



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0873

Radicación No. 631304003001-2021-00017-00

En atención al escrito que antecede y considerando que el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Calarcá, informó que la medida cautelar fue inscrita sobre bien inmueble inembargable (Art. 21 Ley 70 de 1931 y Art. 7 Ley 258 de 1996), en tanto fue decretada por este juzgad, en aplicación al principio de buen derecho y de rogación, tal como se omitió en la primera comunicación librada al servidor encargado del registro, no existe fundamento legal que sirva de sustento para el decreto y práctica de la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-29988, por lo anterior, habrá de ordenar su cancelación.

Conforme lo expuesto y considerando que la diligencia de inventario y avalúos no había podido ser llevada a cabo toda vez que el apoderado judicial, se encontraba a la espera del perfeccionamiento de la medida cautelar que en adelante se levantará, resulta procedente en cumplimiento del deber de impulso procesal, fijar como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia mencionada el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00am).

Por lo expuesto se

RESUELVE:

Primero: LEVANTAR la medida cautelar de EMBARGO y SECUESTRO del inmueble propiedad de la causante María Teresa de Jesús Franco de Úsuga, determinado así: Lote de terreno ubicado en el área urbana del Corregimiento de Barcelona, Municipio de Calarcá, en la Urbanización Ciudadela Playarica – Distrimar (Álamos), determinado con la calle 13 No 6C-09 (manzana 1 Lote 38); que costa de doce (12) metros de fondo y seis (6) metros de frente, para un área de setenta y dos metros cuadrados (72M2), comprendido dentro de los siguientes linderos. Por el norte con la calle 13, por el este con la calle 13 No. 6 C-03, por el sur con la carrera 6 C No. 12 A-33, por el oeste con la calle 13 No. 6 C-15. Tradición: Este predio lo adquirió la causante por compra que se le hizo a través de Escritura Pública 1932 del 13 de noviembre de 2002, de la Notaría Primera de Calarcá, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 282-29988 y ficha catastral 02000000011900030000000000. Por secretaría **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúo el veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00am).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001

Carrera 23 No. 39-22 “Palacio De justicia Rafael Uribe Uribe”

j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e000351d6bde32e61a38910b2129bfe394bd3d0f6ca89942a35d159a5379365f
Documento generado en 18/08/2021 02:41:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>